



Señor (a):
DLGA PATRICIA SANCHEZ TDNCON
 CARRERA 3 B N°90-53 SUR TORRE 2 APARTAMENTO 304
 TELEFONO: 318 352 89 94
 EMAIL: olgapsanchet0907@gmail.com
 CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desempeño	Nº de Caso Número
		Bonavanz	No Ejecutado
		Cumplido	No Desaparecido
		Falta de pago	Ajustado al Censo
		Falta de datos	
8001202		Fecha:	
Nombre de la Estación		Número de la Estación	
Jesús Daza			
00-1-090.608.184		Centro de Costos	
Observaciones		Observaciones	
Carrera 33 no existe de la Carrera 3 Salva a Carrera 4			

REF: RTA-SDM-4648

Respetado(a) señor(a) **SANCHEZ**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor ~~el comparando~~ se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subsysto fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°100100000022769334 del 12/27/2018 y N°1100100000019106022 del 03/01/2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el libro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a:

Información Conductor		
Identificación	Documento	Expedida en
C53012762	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTA
Nombres		Apellidos
OLGAPATRICIA		SANCHEZ
Fecha	Sexo	Teléfono
1984-05-09	☐ H ☒ M ☐ I	
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
KR 3 B No. 90 - 53 TORRE 2 APT0 304		

lo devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**", hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo con el decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	RESOLUCION
100100000022769334	RESOLUCION AVISO 113 DEL 2019-01-18 NOTIFICADO 25/01/2019
1100100000019106022	RESOLUCION AVISO 085 DEL 2018-04-02 NOTIFICADO 09/04/2018

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..." Por lo tanto, el día 03/05/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 136486 y el día 05/18/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 398264 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
100100000022769334	Resolución N. 136486 del 03/05/2019
1100100000019106022	Resolución N. 398264 del 05/18/2018

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN:

PUNTO 2.

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C. N. T modificado por el artículo 11 de la ley 1843 reza lo siguiente:

Caducidad. "La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpe la caducidad"

1801000080822769334

Nombre: OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON

Año	Na.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	136486	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/04/2019	03/04/2019
2019	136486	3	FALLO	03/05/2019	

1188100008819106022

Nombre: OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON

Año	Na.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	398264	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/17/2018	05/17/2018
2018	398264	3	FALLO	05/18/2018	

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentre vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar el propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

PUNTO 3 y 12

Con respecto a eliminar y exonerar el pago del comparendo y copia de notificación del mandamiento de pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-5305 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario aún competente. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si esta actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario

competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

PUNTO 4 Y 7

Frente a su solicitud de copia de la firma del testigo y copia de la licencia de conducción, es preciso indicarle que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 contempla el Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas. En virtud en la norma en comento, es claro para la entidad que la obligación de la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma presencial y la licencia de conducción, cuando no fuere posible la firma del conductor cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

PUNTO 5 Y 6

Frente a su solicitud de copia de la guía original del primer envío mediante la cual se le notifico debidamente, este despacho le informa que la guía de envío, para descargarla puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar. Sin embargo, este despacho envía las copias correspondientes.

PUNTO 8

Ahora bien, y con respecto al nombre y número de placa del agente de tránsito quien impuso el comparendo es menester informarle que el Agente de Tránsito que impuso el comparendo es la NANCY CAROLINA LARA NIÑO con N° de Placa: 090205 y YUDE ANDREA DIAZ RIVERA con N° de Placa: 088105

N°108100000022769334 del 12/27/2018

**Agente de Tránsito que detectó la
Infracción:**

**Agente de Tránsito que impuso el
comparendo:**

**NANCY CAROLINA LARA NIÑO
Placa: 090205**

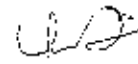


N°1100100000019106022 del 03/01/2018

**Agente de Tránsito que detectó la
Infracción:**

**Agente de Tránsito que impuso el
comparendo:**

**YUDE ANDREA DIAZ RIVERA
Placa: 088105**

**PUNTO 9, 10 y 13**

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la Instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para los labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

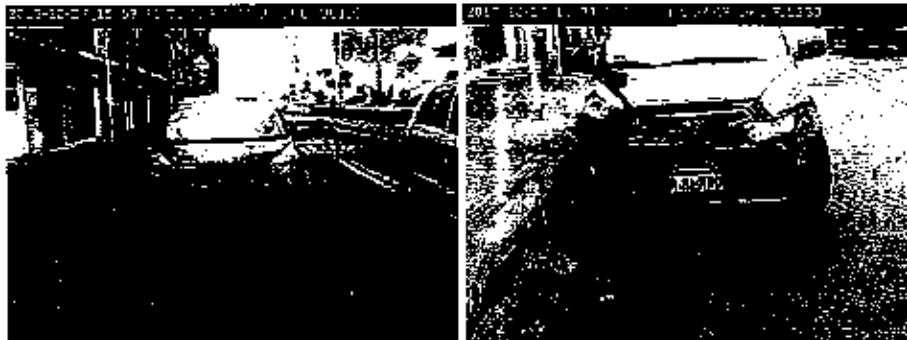
un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Los comparendos N°1001000000022769334 del 12/27/2018 y N°1100100000019106022 del 03/01/2018, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa RJL330 fue evidenciado en la comisión de la infracción

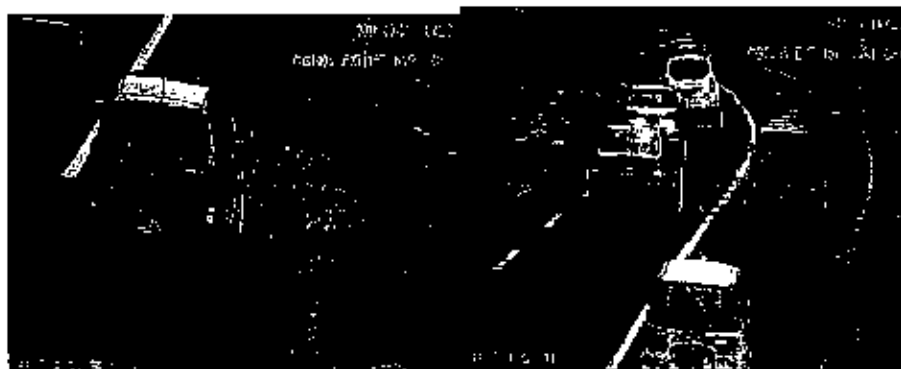
C.02

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.



C.14

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.



PUNTO 11

Con respecto al numeral 11 de sus peticiones en lo referente a la **copia de la resolución BQ-MP-2016093916 de fecha 23/02/2018 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia que habla sobre el derecho de toda a acceder a los documentos públicos**, me permito informarle que su solicitud no **es clara**, para dar alcance a la misma.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado sin estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



JANNETH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PRIMERO ENTREGAR AL CORREO - ASOCIACIÓN

ANEXO: 2 FOLIOS (copias guía de entrega)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 14 de enero de 2020
SDM-SC-5305

Señor (a):
OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON
CARRERA 3 B N°90-53 SUR TORRE 2 APARTAMENTO 304
TELÉFONO: 318 352 89 94
EMAIL: olgapsanhet0907@gmail.com
CIUDAD

REF: RTA-SDM-4648

Respetado(a) señor(a) **SANCHEZ**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°1001000000022769334 del 12/27/2018 y N°1100100000019106022 del 03/01/2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a:

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C53012762	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
OLGA PATRICIA	SANCHEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1984-05-09	☐ H ☒ M ☐ I	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 3 a No. 90 - 53 TORRE 2 APTO 304		

Siendo devuelto por la causal **"DIRECCION NO EXISTE"**, hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo con el decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

*Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:
(...)*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 8808
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

3. **Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio ajustándose al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del ítem que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.
4. **Nomenclatura Principal:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

Nº100100000022769334 del 12/27/2018

SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-5

472

1111 000

1111 587

UAC CENTRO CENTRO A

VGZ14477419CD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co

CLGA PATRICIA SANCHEZ TOMCON
CALLE 39 N. 90 - 53 TORRE 2 APTO 304
BOGOTÁ R.C. - BOGOTÁ CR 110411

DESCRIPCION COMPARENDO ELECTRONICO

510318

OP: 126487
702462346

Nº1100100000019106022 del 03/01/2010

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co

CLGA PATRICIA SANCHEZ TOMCON
CALLE 39 N. 90 - 53 TORRE 2 APTO 304
BOGOTÁ R.C. - BOGOTÁ CR 110411

DESCRIPCION COMPARENDO ELECTRONICO

510318

OP: 126487
702462346

PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co

SEGUNDO AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al emplazamiento, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	RESOLUCION
1001000000022769334	RESOLUCION AVISO 113 DEL 2019-01-18 NOTIFICADO 25-01-2019
1100100000019106022	RESOLUCION AVISO 065 DEL 2018-04-02 NOTIFICADO 09-04-2018

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 03/05/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 136486 y el día 05/18/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 398264 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
1001000000022769334	Resolución N. 136486 del 03/05/2019
1100100000019106022	Resolución N. 398264 del 05/18/2016

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN:

PUNTO 2.

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C. N. T modificado por el artículo 11 de la ley 1843 reza lo siguiente:

Caducidad. "La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad"

1001000000022769334

Nombre: OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	136486	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/04/2019	03/04/2019
2019	136486	3	FALLO	03/05/2019	

1100100000019108022

Nombre: OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	398264	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/17/2018	05/17/2018
2018	398264	3	FALLO	05/18/2018	

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes a la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

PUNTO 3 y 12

Con respecto a eliminar y exonerar el pago del comparendo y copia de notificación del mandamiento de pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-5305 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

** Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obra por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario*

competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

PUNTO 4 Y 7

Frente a su solicitud de copia de la firma del testigo y copia de la licencia de conducción, es preciso indicarle que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 contempla el Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas. En virtud en la norma en comento, es claro para la entidad que la obligación de la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma presencial y la licencia de conducción, cuando no fuere posible la firma del conductor cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

PUNTO 5 Y 6

Frente a su solicitud de copia de la guía original del primer envío mediante la cual se le notificó debidamente, este despacho le informa que la guía de envío, para descargarla puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar. Sin embargo, este despacho envía las copias correspondientes.

PUNTO 8

Ahora bien, y con respecto al nombre y número de placa del agente de tránsito quien impuso el comparendo es menester informarle que el Agente de Tránsito que impuso el comparendo es la NANCY CAROLINA LARA NIÑO con N° de Placa: 090205 y YUDE ANDREA DIAZ RIVERA con N° de Placa: 088105

N°100100000022769334 del 12/27/2018

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

NANCY CAROLINA LARA NIÑO
Placa: 090205



N°1100100000019186022 del 03/01/2018

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

YUDE ANDREA DIAZ RIVERA
Placa: 088105

**PUNTO 9, 10 y 13**

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

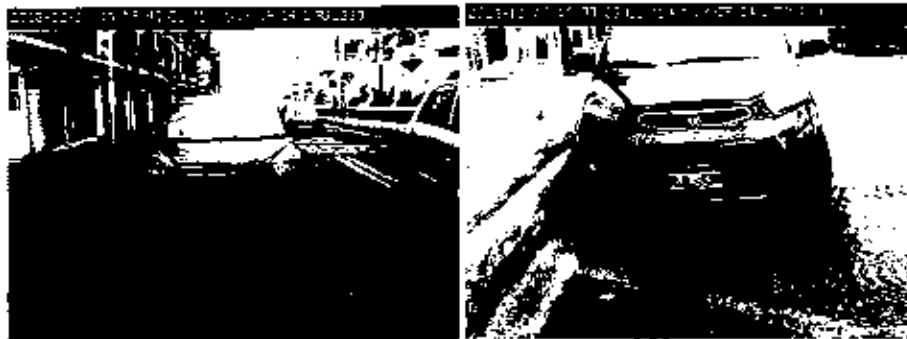
un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Los comparendos N°1001000080022769334 del 12/27/2018 y N°1100108000019106022 del 03/01/2018, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa **RJL330** fue evidenciado en la comisión de la infracción

C.02

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.



C.14

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.



PUNTO 11

Con respecto al numeral 11 de sus peticiones en lo referente a la copia de la resolución BQ-MP-2016093916 de fecha 23/82/2818 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia que habla sobre el derecho de toda a acceder a los documentos públicos, me permito informarle que su solicitud no es clara, para dar alcance a la misma.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 384 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes al mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


JANNETH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

4408170 74000 50.00 3.75 450705 136

ANEXO: 2 FOLIOS (copias guía de entrega)

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ME830141717-B

Bogotá: Av. 28 No. 34-31
PBX: 744 0704
01-8000-180704



* 7 0 2 4 6 7 3 4 6 *

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP 110110

OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON /
R/L330 Tel: 01 3133205710

CR 3 B No. 90 - 53 TORRE 2 APTO 304

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 110411

Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

1. AVISO DE INTENTO ENTREGA
Fecha de intento y Hora

CAUSAL DE DEVOLUCION

☒ DIR. MALA
☐ DIR. INCOMPLETA
☐ NO RESIDE
☐ REHUSADO
☐ SE TRASLADO
☐ DESOCUPADO
☐ CERRADO
☐ ZONA DE RESCO
☐ INTENTO DE ENTREGA 1
☐ INTENTO DE ENTREGA 2

FECHA ADMISION
1:2018-03-02
RESO EN GRAMOS

HORA ADMISION
17:17:16
DIGE CONTENER

VALOR DEL SERVICIO
\$598
Recibo Conforme

OPERADOR
COMPARENDO
ELECTRONICO

327

463

Nombre C.C. e Sello

FECYHORA

5/03/18

DESCRIPCION DEL PREDIO

INMUEBLE	PISOS	FACHADA	PUERTA
CASA	1	BLANCA	MADERA
EDIFICIO	2	VERDE	METAL
NEGOCIO	3	ADARDE	WOOD
CONDOMINIO	4	AMARILLO	ALUMINIO
OTRO	+4	OTRO	OTRO

Lic. Min. Com. 0026TD

R. Postal 8378

www.coldelivery.com.co

PRUEBA DE ENTREGA

SEGUNDO AVISO DE INTENTO DE ENTREGA

COLDelivery S.A.S.
Bogotá: Av. 28 No. 34-31
PBX: 744 0704
01-8000-180704

REMITENTE
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35
DESTINATARIO:
OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON /
R/L330
CR 3 B No. 90 - 53 TORRE 2 APTO 304

OP: 126487

702467346 INTENTO Y HORA

PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA

COLDelivery S.A.S.
Bogotá: Av. 28 No. 34-31
PBX: 744 0704
01-8000-180704

REMITENTE
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35
DESTINATARIO:
OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON /
R/L330
CR 3 B No. 90 - 53 TORRE 2 APTO 304

OP: 126487

702467346 INTENTO Y HORA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

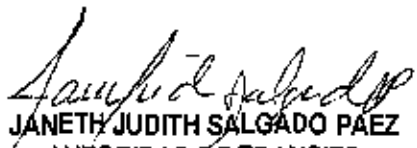
Bogotá D.C., 14 de enero de 2020
SDM-SC-5305

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISIÓN RADICADO SDM-4648

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 5 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de eliminar y exonerar el pago del comparendo copia de notificación del mandamiento de pago, impetrada por el (la) señor(a) **OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON**, por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: XIMENA ROJAS CORTES - ABOGADA SDM
Anexo: Copia del derecho de petición en (5) folios

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 196



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17027

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-4648/ OLGA PATRICIA SANCHEZ TONCON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-5305 d el 14 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

ADVERTENCIA

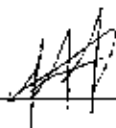
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO. ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-4648.

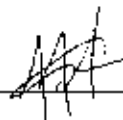
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)